

(BO. 29-12-2022)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 419 Letra:D

VISTO:

El expediente N° 0473-083520/2022

Y CONSIDERANDO:

Que por el inciso 6) del artículo 194 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 TO 2021 y sus modificatorias- se establece la exención de pago del Impuesto Inmobiliario para el inmueble perteneciente a personas adultas mayores que resulten contribuyentes del gravamen y en todos los casos, cumplan los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Que a través del inciso 12) del artículo 194 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2021 y sus modificatorias- se establece la exención de pago del Impuesto Inmobiliario para el inmueble destinado a casa-habitación del contribuyente cuando este sea una persona considerada de vulnerabilidad social y cumpla los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Que por el Decreto N° 320/21 y sus modificatorios –Decreto reglamentario del Código Tributario Provincial- ambas disposiciones fueron reglamentadas.

Que conforme con la reglamentación del mencionado inciso 6) del artículo 194 del Código Tributario Provincial, a través del artículo 128 del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, se establecen los requisitos y condiciones para el encuadramiento de los adultos mayores en la exención del Impuesto Inmobiliario, dentro de los cuales se incluye un monto máximo de ingresos de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$ 152.500.-) estableciendo la forma de su determinación.

Que por su parte mediante el artículo 136 del mismo Decreto se reglamenta el referido inciso 12) estableciéndose como requisitos para gozar de la citada exención ser persona considerada de vulnerabilidad social, es decir,

encontrarse en situación de pobreza o indigencia, conforme con los parámetros y/o condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas a tal fin y ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble y que el destino del mismo sea casa-habitación del beneficiario.

Que los artículos 124 y 125 de la Ley Impositiva Anual N° 10.854 para la anualidad 2023, fijaron los porcentajes de exención en el Impuesto Inmobiliario que resultan aplicables a las personas adultas mayores y a las consideradas de vulnerabilidad social, distinguiendo los mismos según se encuentren en situación de indigencia o de pobreza.

Que el artículo 126 de la mencionada Ley Impositiva, faculta al Ministerio de Finanzas a establecer los parámetros y/o condiciones que deberán verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de los artículos citados en el párrafo precedente.

Que dentro del referido contexto normativo y como resultado del análisis efectuado, resulta oportuno identificar a los sujetos en situación de indigencia o de pobreza en función al importe neto de las remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado que perciban a una determinada fecha, o el promedio mensual de los ingresos anuales para quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza.

Que en tal sentido resulta necesario precisar los montos máximos de dichos ingresos para encuadrar a un sujeto en situación de indigencia o de pobreza.

Que la gestión propiciada cuenta con la conformidad del señor Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 30/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/D-00000438,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

ESTABLECER que a los efectos de las disposiciones contenidas en los artículos 124 y 125 de la Ley Impositiva Anual N° 10.854 vigente para el año 2023, se consideran sujetos en situación de indigencia o de pobreza, cuando el importe neto de las remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado al mes de noviembre del año anterior por el que se solicita el beneficio o el promedio mensual de los ingresos anuales de quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes valores:

- *Situación de indigencia: Pesos Sesenta y Ocho Mil (\$ 68.000,00).*
- *Situación de pobreza: Pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$ 152.500,00).*

En el supuesto que el sujeto en situación de indigencia o de pobreza perciba remuneraciones, haberes y/o beneficios y demás ingresos provenientes del desarrollo de actividades económicas o de cualquier otra naturaleza, corresponderá sumar todos sus ingresos a los fines de su comparación con los importes indicados en los incisos a) y b) precedentes.

Artículo 2°

La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 3°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.